

2019-0502

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez con la decisión anterior ejecutoriada en silencio. Pasa para el trámite pertinente.- Zipaquirá, 16 de julio de 2021

El Secretario


JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)
PERTENENCIA 2019-0502

En atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

1.- Señalar la hora de las 9:30 A.M. del día DIECIOCHO (18) del mes NOVIEMBRE del año 2021, para que tenga lugar la inspección judicial a la que deben acudir personalmente a las instalaciones del juzgado el apoderado de la parte demandante con el perito que realice el dictamen, a fin de trasladarse con el personal del despacho al inmueble objeto de usucapión.

1.1.- Así mismo, se advierte que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., se realizarán de manera virtual, y se dictará sentencia, si fuere posible. (inc. 2. num. 9 art. 375 ibídem).

2.- Con ocasión de las medidas tomadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la emergencia sanitaria derivada del COVID 19, la audiencia se atenderá de manera virtual, a través de la Plataforma Microsoft Teams, para lo que oportunamente por Secretaría se comunicará el link de la diligencia.

En consecuencia, decretense, y téngase como medios de prueba las siguientes:

I.- PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES: Téngase como tales las allegadas con el escrito de demanda, por el valor que representen en su debida oportunidad procesal.

2.- TESTIMONIALES: Cítese a JUAN ADALBERTO DÍAZ MONTAÑO, NANCY PINEDA PINZÓN, RAMIRO RODRÍGUEZ COLMENARES, AGAPITO DOCTOR MOLINA, EDILMA PEDRAZA GARNICA, quienes deberán concurrir a la audiencia virtual en la fecha antes señalada.

3.- PRUEBA PERICIAL. Decretase el dictamen pericial aportado con la demanda, el que reúne las exigencias del artículo 226 del C.G.P.

Se advierte al apoderado del extremo demandante que debe poner en conocimiento el mencionado dictamen a la curadora ad-litem de los demandados determinados y

de aquellos que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión, doctora LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA, al correo abogado1@pinillosmedinaabogados.com , antes de los diez (10) días previos a la diligencia señalada y así acreditarlo al juzgado.

Asimismo la señora perito quien realizó el dictamen deberá comparecer a la precitada fecha. (art. 231 ejúsdem)

3.- Se les recuerda a las partes y sus apoderados, la obligación que tienen de concurrir virtualmente a la audiencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en las normas adjetivas

II.- PARTE DEMANDADA Y PERSONAS INDETERMINADAS (CURADOR AD-LITEM).

No se decretan porque no solicitó.

4.- De igual manera, se requiere a las partes y a sus apoderados para que cumplan con lo previsto en el inciso 1º del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, esto es, enviado un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente a su contraparte y al Juzgado, incorporándose al mensaje acreditación de así haber procedido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ